



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00352-00

Auto de interlocutorio Nro. 833

Proceso: VERBAL (R.C.E.)

Demandante: MARIA EMILSE GALVIS GALEANO Y OTROS

Demandado: MARIA ESPERANZA GÓMEZ GARCÍA Y OTROS

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que la fecha programada anteriormente para continuar con la audiencia inicial en el presente proceso, se cruza con los escrutinios de los comicios electorales del 29 de octubre de 2023, en la cual debe participar la suscrita, conforme lo preceptúa el art. 148 y 149 del Código Electoral, se hace imperioso reprogramar la fecha anteriormente fijada para efectos de continuar la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal, instaurado por MARIA EMILSE GALVIS GALEANO, JOSE DE JESÚS CALDERON VERGARA Y JOSE LUIS CALDERON GALVIS, en contra de MARIA ESPERANZA GÓMEZ, DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SOSA, JOHANNA ANDREA SOSA Y EL EDIFICIO GÓMEZ GARCIA PH URBANIZACIÓN PEPE SIERRA II, representado por MARIA ESPERANZA GOMEZ, En consecuencia, se señala **el día 6 de diciembre de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48579f39dbe03c370a05bccab871958e7f00a762f6e37c148a7de75a3c17b37**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00252-00

Auto interlocutorio Nro. 834

Proceso: ESPECIAL AVALÚO SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS

Demandante: TRANSMETANO E.S.P. S.A.

Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Asunto: RECHAZA DEMANDA

De acuerdo al memorial que antecede, se tiene que, si bien se presentó el memorial para subsanar requisitos en término oportuno, no se cumplió con los requisitos solicitados por las siguientes razones:

1. Si bien dentro del paquete a que hace referencia la entidad demandante, solo se firmó en su página inicial, puede estar la oferta, no se aportó constancia donde se determinará el tiempo de ubicación para la servidumbre transitoria (art. 2-C de la Ley 1274 de 2009), sin que sea admisible que el mismo no se haya determinado, pues una carga que le incumbe a los demandantes.

2. En el segundo de los requisitos, si bien es cierto lo que dice la pretensora en el sentido que *"este requisito puede ser suplido por un documento expedido por el representante del Ministerio Público o quien haga sus veces (...)"*; no lo es que la constancia que debe expedir el representante del Ministerio Público gira solo en torno al no acuerdo, sino también acerca de que el proponente, poseedor o tenedor se abstuvieron de firmar el acta de que trata el art. 2-5 de la Ley 1274 de 2009, situación que no se aprecia en la constancia expedida por el personero.

Ahora, en lo que refiere a los requisitos 3 y 4, se aprecia que se dio cumplimiento a los mismos.

Así las cosas, se tendrá que decir que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, por lo tanto, al no dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos, el Juzgado,

D.U.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso ESPECIAL AVALÚO SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurado por TRANSMETANO E.S.P. S.A., en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

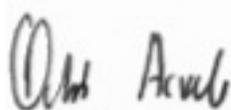
Código de verificación: **66e441e533cf9ccfd6a2307812d0149c03b2dcc96b292c5542326baecdcc2ecf**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso especial (avalúo de servidumbre de hidrocarburos) promovido por TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, JORGE IVAN MUÑOZ ARIAS Y CARLOS ANDRÉS ORTEGA ARIAS, ingresó por reparto el 08 de septiembre de 2023; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaria, en estricto orden de llegada hoy 02 de octubre de 2023.



DUBAN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00327-00

Auto interlocutorio Nro. 844

Proceso: ESPECIAL AVALÚO SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS

Demandante: TRANSMETANO E.S.P. S.A.

Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, JORGE IVAN MUÑOZ ARIAS Y CARLOS ANDRÉS ORTEGA ARIAS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el aviso formal de que trata el art. 2º de la Ley 1274 de 2009, toda vez que en el aportado, no se aprecia la entrega material del mismo a la entidad demandada (art. 2-3 y 3-5 de la Ley 1274 de 2009).

D.U.

2. Debe allegarse el acta en el que consten las causales de la negociación fallida, el valor máximo ofrecido y sucrita por las partes (art. 2-5 de la Ley 1274 de 2009).
3. Deberá incluirse en la situación fáctica, la identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos (art. 3º Ley 1274 de 2009).
4. Se deberá describir las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar (art. 3-6 Ley 1274 de 2009).
5. Deberá aportar recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado, como depósito judicial a favor de los propietarios, por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial (avalúo servidumbre de hidrocarburos), promovida por **TRANSMETANO** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, JORGE IVAN MUÑOZ ARIAS Y CARLOS ANDRÉS ORTEGA ARIAS.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la sociedad demandante a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a7201884a6a965136c0686adfd5fc9b959082290449d56563418061fcbc04**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00020-00

Auto de interlocutorio Nro. 845

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTELBA DEL CARMÉN RODRIGUEZ BARRIENTOS

Demandado: LUDICELLY TAPIÁS SÁNCHEZ

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ÚNICA

Teniendo en cuenta que la fecha programada anteriormente para continuar con la audiencia inicial en el presente proceso, se cruza con los escrutinios de los comicios electorales del 29 de octubre de 2023, en la cual debe participar la suscrita, conforme lo preceptúa el art. 148 y 149 del Código Electoral, se hace imperioso reprogramar la fecha anteriormente fijada para, desarrollar la audiencia única, en este proceso ejecutivo, para el efecto se señala **el día 5 de diciembre de 2023 a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914dea00f5f33cc2355542e55425fff6933e366dc95dbae3fdf0ccd3871dba1**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00199

Auto Interlocutorio Nro. 832

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HUBER OSORIO LÓPEZ

Demandado: LUDOLFO FRANCO GAVIRIA

Asunto: NO REPONE AUTO

Estando en la oportunidad procesal y surtido en debida forma el traslado secretarial de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la Dra. MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandada, frente al auto interlocutorio Nro. 563 de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que recurre el auto interlocutorio Nro. 563 de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a su numeral tercero, señalando que no se cumple con el art. 293 del C.G.P., considerando que será infructuoso porque no se sabe donde hacerse el envío de la citación para notificación personal como el de la notificación por aviso y en aras de la economía factor tiempo indica que desconoce la residencia del demandado, su lugar de trabajo y su paradero.

Por lo anterior, solicita reponer el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago y se ordene el emplazamiento del demandado teniendo en cuenta que se ignora el lugar donde pueda ser citado o notificársele personalmente conforme al art. 293 del C.G.P.

LO ACTUADO POR EL DESPACHO

La Dra. MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, actuando como apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en contra del señor LUDOLFO FRANCO

V.M.

GAVIRIA, persiguiendo el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo (letras de cambio), objeto del presente proceso.

Este Despacho mediante auto interlocutorio Nro. 563 de fecha 31 de julio de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de HUBER OSORIO LÓPEZ y en contra de LUDOLFO FRANCO GAVIRIA. Adicionalmente en el numeral tercero de dicha providencia se negó el emplazamiento del demandado y se ordenó su notificación conforme a los art. 289 y ss. del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al recurso interpuesto se le dio el trámite de rigor y para decidir se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entra entonces el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante al auto interlocutorio Nro. 563 de fecha 31 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago a favor de HUBER OSORIO LÓPEZ y en contra de LUDOLFO FRANCO GAVIRIA.

Pretende la resistente atacar el mandamiento de pago, más exactamente en su numeral tercero, al considerar que no se cumplen lo preceptuado en el art. 293 del C.G.P. en razón a que manifiesta ignorar la residencia del demandado o el lugar donde pueda ser citado para comparecer a la notificación personal y donde se le pueda realizar la notificación por aviso.

Se iniciará por aclarar que, no se cumplen los presupuestos del art. 293 del C.G.P., en razón a que como ya se expuso en dicho auto recurrido, la parte demandante indicó en el acápite de "direcciones y notificaciones" de la demanda, que la dirección física donde el demandante recibiría notificaciones sería "Barbosa - Corregimiento El Hatillo- sin nomenclatura", por lo que al no haber señalado desde la presentación de la demanda que se ignoraba el lugar donde el demandado podía ser citado o notificado personalmente, es que no se materializa el supuesto normativo precitado.

Se tiene en el caso sub judice que, la jurisprudencia ha entendido que la notificación por emplazamiento: *(i) es de carácter excepcional*; *(ii) busca obtener un equilibrio entre la necesidad de asegurar que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas, en beneficio de los intereses del demandante, sin que se desatiendan los derechos del demandando*¹; *(iii) hace efectiva la asistencia del demandado al proceso*; y *(iv) es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de defensa y contradicción*

¹ Sentencia C-1038 de 2003

del demandado o tercero interesado en el proceso. Por lo que, su inobservancia da lugar a la posibilidad de solicitar la nulidad de lo actuado, en un determinado proceso².

Así mismo, se destaca que la notificación personal en el proceso civil tiene carácter principal, con la finalidad de lograr que las personas demandadas tengan conocimiento de la admisión de la demanda y con ello, se materialice el principio de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso.

Siendo claro entonces para el Despacho, que en razón al carácter excepcional del emplazamiento y teniendo en cuenta que se indicó y se conoce un lugar de ubicación del demandado, como lo es "Barbosa - Corregimiento El Hatillo- sin nomenclatura", considera este Despacho que se deberá procurar por la notificación personal de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. en dicho lugar, o realizar acciones tendientes a encontrar el paradero del demandado, lo cual deberá ser acreditado.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de más consideraciones, no habrá de reponerse el auto atacado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio Nro. 563 de fecha 31 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

² Art. 133.8 CGP. Sentencia T-065 de 2008.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a7335cc7a126bfd331d1fb23f0cd54a81ae2db096ffa47aac67c12b610675**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00348-00

Auto de sustanciación Nro. 1232

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: VICTOR HERNÁN CARDENAS URIBE

Demandando: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO
CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ORDENA NOTIFICACIÓN Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Después de la solicitud de impulso realizada por el apoderado judicial de la demandante, en escrito que antecede, se percata este Despacho, que en este momento la carga que se encuentra pendiente corresponde precisamente a la parte pretensora, en razón a que, no se aprecia que se haya realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ANTONIO CARDENAS Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; asimismo como falta la notificación de varios de los demandados que fungen como herederos del señor LUIS ANTONIO CARDENAS.

Cargas procesales con las que deberá cumplir la parte demandante en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de declarar terminada la presente demanda por desistimiento tácito (art. 317-1 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496f87c201394b66e85d90880795f8039ccc12613a48040de2b0292c91a1760**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001 2021-00352-00

Auto de sustanciación Nro. 1233

Proceso: VERBAL

Demandante: LILIANA AIDE DUQUE GÓMEZ

Demandado: MARIA BELEN AMARILES ATEHORTUA Y OTROS

Asunto: ORDENA DAR TRÁMITE A EXCEPCIONES DE MERITO, TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Atendiendo a que se observa que no se ha dado tramite a las excepciones propuestas por las demandadas, se dispone a dar el traslado correspondiente a las mismas a través de la Secretaría, dentro de las cuales se incluye la tacha de falsedad presentada por la codemandada MARIA BELEN AMARILES ATEHORTUA.

De otro, toda vez que la codemandada MARIA BELEN AMARILES ATEHORTUA, a través de su apoderado judicial, presenta objeción al juramento estimatorio, se procede a poner en traslado de la parte demandante el mismo para los fines del inciso 2º del art. 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza que realiza la pluricitada codemandada AMARILES ATEHORTUA, la cual a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente, por cuanto la solicitante afirma que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda la representación en este proceso, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134326c534677031700c08b5c65a095d24a2c883d3cb388dd1b0c57324faa7da**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00341-00

Auto de sustanciación Nro. 1234

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RAFAEL EDUARDO HERRERA LÓPEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN CRUZ

Asunto: ORDENA PUBLICAR EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante y observando el Despacho que no se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; se ordena realizar el mismo, con el fin de continuar con el tramite de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf3f5aa509c59548f86443fc2c935c5e6e1200d7ef9698d01e05509162dc98e**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comisión 005/2023.

Auto de Sustanciación Nro. 1224

Proceso: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO RADICADO 2021-00187-00

Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Demandado: AMPARO DE JESÚS GÓMEZ URIBE Y OTROS

Comitente: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Asunto: AUXILIA COMISIÓN - FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Auxíliese la presente comisión en la forma solicitada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

En consecuencia, para realizar la inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-76802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, se fija **el día 4 del mes de diciembre de 2023, a las 9.00 horas.**

Una vez evacuada la presente diligencia, se devolverá a su lugar de origen

Se precisa que la parte interesada en la diligencia, deberá brindar toda la colaboración necesaria para que la misma se pueda desarrollar a cabalidad de conformidad con los artículos 78-8 y 364-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545aade3283c1b345b2964c23d8e4a91d1adea472a16a18db835730a105a3d38**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Extraproceso: Prueba Inspección Judicial con Perito 029/2021

Auto de Sustanciación Nro. 1227

Solicitante: CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO

Convocado: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO

Referencia: ORDENA REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE

En atención a que ya se fue nombrado curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del causante, habiéndose surtido la notificación al mismo y conociendo este Despacho de que dentro del proceso de servidumbre con radicado 2020-00251 tramitado en esta Agencia Judicial ya fue realizada la diligencia de Inspección Judicial, se requiere al solicitante para que manifieste si considera que se debe fijar fecha para realizar diligencia de inspección judicial extraproceso o archivar la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff374145a51747a5192d2ee9a9c8516b5c23eb65c2e1b31bd1a29b485df0d36**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2020-00039

Auto de sustanciación Nro. 1239

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERENKA

Demandados: DAVID ZAPATA SUÁREZ Y FRANCISCO JAVIER CARMONA ALVAREZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso las respuestas al oficio 368 de fecha 06 de septiembre de 2023, procedente de SALUD TOTAL EPS S.A., donde informan a través de qué empresa se encuentra afiliado el codemandado FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ALZATE, dirección de domicilio teléfonos de contacto y correo electrónico. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f826cd6960b37b7e1328120ced9da4de393f0d6002dc4830db6f4adf639faa**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00239

Auto de Sustanciación Nro. 1240

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALEJANDRO LOPERA LOPERA

Demandados: VICTOR ANDRES RESTREPO ESCOBAR

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 362 de fecha 28 de agosto de 2023, procedente del pagador EMBASEO S.A. E.S.P., donde informan que el demandado no labora para dicha empresa sino para la empresa LIMPIASEO S.A.S. identificada con NIT. 800.219.809-5 correo electrónico limpiaseosas@gmail.com . Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6811a67ea0bc3c21ecb3108fbd457c82f93a4fe842d0ea3308ee0ae9576f4d5**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

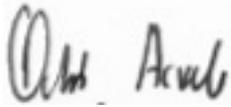
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 475.300,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 475.300,00

Barbosa, Antioquia, 13 de octubre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2023-00111

Auto de Sustanciación Nro. 1242

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX

Demandado: JAIRO ANDRÉS VERGARA GÓMEZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218161c66dd3a4b7a99f5599246e02f0aa8f3fad7a0bac3d84fa505e9b91cc3**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

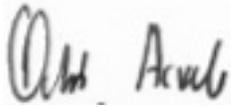
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 414.750,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 414.750,00

Barbosa, Antioquia, 13 de octubre de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

050-7905-079-40-89-001-2023-00193

Auto de Sustanciación Nro. 1244

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CLARA MARCELA MORALES LOPERA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d047525f7434f432f24726a904e80191226a21578619eaeade1ac3ce83b40**

Documento generado en 13/10/2023 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>